



EDICTO

(PUBLICADO EN EL MICROSITIO DE LA PÁGINA WEB DE LA SECRETARIA DE LA SALA CIVIL-FAMILIA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA)

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA CIVIL- FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

Notifica: A los señores **PARTIDO PACTO HISTORICO**, y a quienes tengan interés en la acción de tutela de primera instancia radicada bajo el No T-00222-2024 (08- 001- 22- 13- 000- 2024- 00222-00), donde aparece como **Accionante el señor REMI ALONSO POMPEYO ORTEGA** , y como **Accionados el PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA Doctor SAMIR RADÍ CHEMAS y la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION representado por la doctora MARGARITA CABELLO BLANCO**, la providencia del 29 de abril del 2024, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se dispuso:

1.-Obedecer y cumplir lo resuelto por, el doctor Hugo Quintero Bernate, Magistrado de la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, en auto del 24 de abril de 2024 notificado a esta Sala de Decisión el día 26 de abril del hogano.

2.- Admitir a trámite por el señor REMI ALONSO POMPEYO ORTEGA contra el PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA Doctor SAMIR RADÍ CHEMAS y la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION representado por la doctora MARGARITA CABELLO BLANCO, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al Debido Proceso, Igualdad, Participación Política y representación Política.

3.-Vincular al trámite tutelar (1) Al señor RECER LEE PEREZ; (2) A la señorita ANDREA CAMILA VARGAS DE LA HOZ; (3) AI PARTIDO PACTO HISTORICO con sede en esta ciudad, a través de su representante legal; y (4) A las demás personas que les asista interés jurídico en el resultado de esta acción constitucional del cual se deprecian la vulneración de derechos fundamentales, debiendo al efecto, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, rendir informe a este Despacho sobre los hechos en que se funda la presente acción, y presenten las pruebas que pretendan hacer valer.

4.-Negar el decreto de la medida provisional solicitada de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

5.-Ínstese a las partes a dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA14- 10160 de junio 12 de 2014 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

6.- Notificar a las partes por el medio más expedito posible. –

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.
SECRETARÍA-SALA CIVIL FAMILIA-TRIBUNAL SUPERIOR DE
BARRANQUILLA-

ABRIL 29 DEL 2024.